

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de autos núm. 354/2005. (PD. 2300/2009).

NIG: 1101242C20050001718.
 Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 354/2005. Negociado: M
 De: Doña Patricia Costa Herves.
 Procuradora: Sra. Carmen Sánchez Ferrer.
 Letrado: Sr. Miguel Bensusan Repeto.
 Contra: Don Daniel Crespo Cantero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 354/05-M seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco, de Cádiz a instancia de doña Patricia Costa Herves, contra don Daniel Crespo Cantero, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 104/05

En la ciudad de Cádiz a veintitrés de junio de dos mil seis.
 Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, los presentes autos seguidos bajo el núm. 354/05 a instancias de doña Patricia Costa Hervés, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Sánchez Ferrer y defendida por el Letrado Sr. Bensusan Repeto, contra don Daniel Crespo Montero, declarado en rebeldía, con domicilio en calle Raval, núm. 5, 1.º Villarreal (Castellón), sobre guarda y custodia de hijos menores y alimentos, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal por la existencia de una hija menor de edad.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por doña Patricia Costa Hervés contra don Daniel Crespo Montero, en relación a la menor P.C.C., se establecen la siguientes medidas:

Primera. La menor P.C.C. quedará sujeta a la patria potestad de ambos progenitores.

Segunda. Se atribuye a doña Patricia Costa Hervés la guarda y custodia de la menor P.C.C.

Tercera. don Daniel Crespo Cantero no tendrá derecho a régimen de visitas. No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expresando los pronunciamientos que se impugnen, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Conforme al art. 774 de la citada Ley, los recursos que se interpongan contra esta sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieran acordado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.
 E/-

Publicación. Leía y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mi la Secretaria, que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Daniel Crespo Cantero, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a ocho de septiembre de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 8 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1965/2008. (PD. 2259/2009).

En el procedimiento de Juicio Verbal de Desahucio núm.. 1965/2008 se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor:

SENTENCIA NÚM. 118

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Cuatro de junio de dos mil nueve.
 Parte demandante: Francisca García Céspedes.
 Abogado: Ignacio Arredondo Ramón.
 Procurador: Francisca García González.
 Parte demandada: Ana María Rebollo Mancera.
 Objeto del juicio: Acción de desahucio y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Francisca García González en nombre y representación de doña Francisca García Céspedes, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes litigantes y que tiene por objeto la finca sita en calle Alférez González Berrocal, 5, segundo, letra B, de Málaga, y, en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio condenando a la demandada doña Ana María Rebollo Mancera a que la desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada, y condenándole igualmente al pago de las rentas y cantidades asimiladas reclamadas vencidas, que ascienden a 1.767 euros hasta la fecha de demanda, y las que venzan hasta el efectivo lanzamiento, así como al pago de los intereses legales devengados, y todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).